

" Soluciones de Ley a su alcance "

LEY ANTITABACO

La nueva Ley Antitabaco que ha entrado en vigor el 2 de Enero de 2011, ha traído consigo innumerables cambios en la actividad cotidiana de empresarios, fumadores y público en general, ya que mediante la nueva Ley, en resumida cuenta, **se prohíbe fumar en todo espacio público cerrado que pueda ser compartido.**

Dicho lo anterior, la prohibición alcanza a zonas como bares, restaurantes o aeropuertos, en los que hasta ahora, sí estaba permitido fumar. Únicamente quedan exceptuados tres casos como espacio público cerrado donde se podrá fumar, tales como las habitaciones de hoteles donde específicamente se autorice a ello, sanatorios y/o cárceles, concretamente en las zonas habilitadas para ello al considerarse como vivienda habitual de los ingresados.

Por lo tanto, la autorización de fumar se limita exclusivamente, además de las excepciones anteriores, a lugares privados, ya sean cerrados o abiertos, tales como vivienda, vehículo, etc, o bien, lugares públicos abiertos. Respecto a esto último, también existen ciertas excepciones en la autorización, ya que la Ley también restringe la autorización de fumar en los siguientes lugares:

- Parques infantiles.
- Patio de un centro educativo o sanitario.
- Acceso/s de un centro sanitario, cuya distancia mínima que habrá de mantener es de 50 metros.
- Transporte urbano tales como autobús turístico.

La responsabilidad de la Ley alcanza tanto a quien infringe, es decir, fumador, como a quien autoriza a ello, por ejemplo, propietario del bar. Dicha acción supone para el fumador, una multa de 30€ como falta leve, siempre que se haga de forma aislada, y en caso de reiteración (tres veces) pasará a ser grave, cuya cuantía se graduará entre 601 y 100.000€. Respecto al propietario del bar, se le impondrá directamente una falta grave, cuya cuantía oscilará en el mismo baremo anterior, es decir, 601 y 100.000€.

Todos los lugares donde en virtud de la citada Ley se prohíba fumar, deberán disponer de los preceptivos carteles identificativos donde se informe a consumidores y usuarios de dicha prohibición de fumar.

Cualquier persona puede denunciar los hechos constituyentes de infracción, y para ello, podrán dirigirse, bien a la Policía, bien, al departamento de personal o comité de salud laboral, en su caso, o bien, a la Inspección de Trabajo o la Consejería correspondiente de la Comunidad. La denuncia podrá realizarse de manera anónima.